

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **25 JUL 2005**

VISTO: las políticas y planes sociales llevados a cabo en distintos ámbitos del Poder Ejecutivo Nacional;

RESULTANDO: que es necesario establecer una instancia interministerial a los efectos de garantizar e incrementar mayores niveles de coordinación, planificación, articulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sociales del Estado, entre las diversas áreas de ejecución;

CONSIDERANDO: I) que por Ley N° 17.866 de 21 de marzo de 2005 se creó el Ministerio de Desarrollo Social, dentro de cuyos cometidos se encuentra la coordinación de las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo (artículo 9° literal "c");

II) que los Ministros y Autoridades de Desarrollo Social del MERCOSUR y Estados Asociados, reunidos en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay el día 1° de junio de 2005 declararon que para lograr que lo social se constituya en el eje articulador del proceso de

integración del bloque se deberá impulsar que la política social se constituya en articuladora de la política pública al interior de cada gobierno;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 149 de la Constitución de la República y demás disposiciones concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Gabinete Social que estará integrado por los titulares de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Desarrollo Social, quién lo presidirá.

Artículo 2º.- El Gabinete Social tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

- 1) Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo, para su consideración y aprobación, los planes, programas y proyectos de carácter social vinculados a los Ministerios que lo integran.
- 2) Analizar, definir y acordar las prioridades y asignaciones presupuestales vinculadas al Gasto Público Social.
- 3) Establecer estrategias y lineamientos de acción conjunta en materia de Políticas Públicas Sociales entre los diversos Ministerios.
- 4) Articular atribuciones y campos de actuación de naturaleza intergubernamental entre las instancias nacionales y municipales y de carácter sectorial con los diferentes órganos y entes públicos.

Artículo 3º.- Para la instrumentación y ejecución de los acuerdos y resoluciones alcanzados a nivel de Gabinete Social, los Ministros contarán con la asistencia de un Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, que estará constituido por representantes de los Ministerios involucrados y será presidido por el Director de políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Tabaré Vázquez

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

Amorim

Botto

Agarri

YSL

Josef Capur

PM

Amorim

Agustina Berruti

Amorim

Agarri

Amorim